

## INCENTIVOS FISCALES COMO INSTRUMENTOS DE FOMENTO EN ECUADOR

En Ecuador, los instrumentos de fomento al sector cultural conforman el Sistema Nacional de Fomento Cultural, un ecosistema articulado que integra mecanismos, normas, políticas, procesos e instituciones. El Sistema Nacional de Fomento cuenta con dos componentes fundamentales: un componente financiero, orientado a facilitar recursos económicos y beneficios tributarios, y un componente no financiero, enfocado en el fortalecimiento de capacidades, la generación de redes y el acceso a servicios de apoyo para el sector cultural.

El objetivo fundamental de este sistema es construir las condiciones necesarias para garantizar el libre ejercicio de los derechos culturales, así como entregar herramientas efectivas de fomento al sector cultural y creativo. En este contexto, los incentivos fiscales emergen como herramientas cruciales para dinamizar la inversión privada, fomentar la creación de empleo y fortalecer la sostenibilidad económica de las industrias culturales y creativas, asegurando que la ciudadanía pueda acceder, participar y beneficiarse plenamente de la vida cultural del país.

### Base Normativa

Los incentivos fiscales implementados en Ecuador para el sector cultural se encuentran respaldados por un marco legal que incluye, la Ley Orgánica de Cultura, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual y su Reglamento, así como reformas y disposiciones específicas relacionadas con los cuerpos normativos señalados.

La construcción y aplicación de estos incentivos ha sido posible gracias a un trabajo articulado entre el poder legislativo, el ejecutivo y el sector cultural, lo que ha permitido crear las condiciones necesarias para la implementación de incentivos culturales y dotar al sector de herramientas que impulsan el desarrollo de las industrias culturales y creativas.

## Incentivos Culturales Implementados

En el marco del Sistema Nacional de Fomento Cultural, Ecuador ha desarrollado una serie de incentivos fiscales orientados a fortalecer el sector cultural y creativo, reconociendo su importancia estratégica para el desarrollo social y económico del país. Estos incentivos constituyen herramientas clave para estimular la inversión, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales, así como para facilitar el acceso de la ciudadanía a la vida cultural. Los mecanismos fiscales vigentes han sido diseñados para dinamizar el ecosistema cultural, promover la sostenibilidad de los proyectos y estimular la participación activa del sector privado y la sociedad en el desarrollo cultural del Ecuador.

### 1. Deducibilidad del impuesto a la renta por gastos personales en arte y cultura

La Ley Orgánica de Cultura ha incorporado un incentivo que promueve el interés y la participación de la ciudadanía en la programación cultural a nivel nacional. Actualmente, los gastos en arte y cultura pueden ser incluidos como parte del cálculo de rebaja del impuesto a la renta causado, en su declaración del impuesto a la renta, lo que representa un estímulo directo para el consumo de bienes y servicios culturales. Los ciudadanos pueden descontar de su impuesto a la renta causado hasta el menor valor entre el 18% de: una canasta familiar básica, fijada por el INEC, multiplicada por 7 (USD 1.031,95 para el 2026), o el total de sus gastos personales. Esta medida contribuye a dinamizar la economía de artistas, gestores y organizaciones culturales, fortaleciendo el tejido cultural del país.

Este mecanismo abarca una amplia gama de bienes y servicios culturales, facilitando que más ciudadanos accedan y participen activamente en la vida cultural del país. Para acceder a este beneficio, es necesario que los gastos estén debidamente respaldados con comprobantes de venta y que correspondan a actividades culturales reconocidas oficialmente. Esta política busca incentivar el consumo cultural y fortalecer la sostenibilidad del sector artístico y creativo nacional.

Para más información: <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/los-bienes-y-servicios-culturales-ahora-son-deducibles-de-la-declaracion-de-gastos-personales/>

**Principales resultados:**

- Ha permitido que los ciudadanos incluyan gastos en arte y cultura como parte de sus deducciones personales, incentivando el consumo de bienes y servicios culturales.
- Se ha generado una mayor conciencia sobre la importancia de respaldar el consumo cultural con facturas, lo que contribuye a la formalización de las actividades culturales y artísticas.

## 2. IVA 0% para servicios culturales

En Ecuador, la aplicación de una tarifa 0% del impuesto al valor agregado IVA para los servicios culturales constituye un mecanismo clave para incentivar la producción, circulación y acceso a la cultura. Este beneficio reduce los costos para los consumidores y estimula la formalización y sostenibilidad de las actividades culturales.

La tarifa 0% de IVA se aplica a una variedad de servicios culturales, como la producción, presentación y difusión de espectáculos artísticos, servicios de gestión cultural, actividades de memoria social y patrimonio, entre otros reconocidos oficialmente a través del Decreto Ejecutivo 829 y 830. Esta medida facilita el acceso de la ciudadanía a la oferta cultural, promueve la creación y distribución de contenidos nacionales, y fortalece la cadena de valor de las industrias culturales y creativas.

Para aplicar la tarifa de cero por ciento de impuesto al valor agregado, los prestadores de los servicios detallados en el artículo precedente deberán estar obligatoriamente registrados en el Registro Único de Contribuyentes RUC bajo la actividad económica relacionada con dichos servicios y cumplir con los demás requisitos y condiciones que para el efecto se establezcan mediante resolución del Servicio de Rentas Internas.

Para más información: <https://www.sri.gob.ec/servicios-artisticos-y-culturales>

**Principales resultados:**

- Ha incentivado la formalización de actividades culturales, al requerir facturación y cumplimiento de requisitos tributarios para acceder al beneficio
- Ha estimulado la producción y circulación de servicios culturales, alcanzando un crecimiento en la facturación del sector.

### 3. Deducibilidad del 150%. Incentivos para el patrocinio, promoción y publicidad de bienes, servicios, actividades y eventos artísticos y culturales

El incentivo está dirigido a incentivar las actividades de los artistas y gestores culturales inscritos y verificados en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales RUAC, así como empresas culturales, fundaciones y otras organizaciones validadas en el RUAC que cuenten con una actividad económica en el RUC vinculada con el sector cultural. El beneficio tributario se otorga al sector privado que invierte en cultura mediante la entrega de patrocinio monetario o no monetario a favor de propuestas artísticas y culturales calificadas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

El mecanismo constituye una alternativa de financiamiento para la ejecución de propuestas artísticas y culturales relacionadas con la organización y patrocinio de eventos artísticos y/o culturales, la producción y patrocinio de obras cinematográficas y el fomento a las artes y la innovación en cultura. El sector privado que invierte en estas iniciativas puede acceder a una deducción adicional de hasta el 150% de los gastos incurridos, lo que representa un incentivo significativo para canalizar recursos hacia el desarrollo cultural.

Para acceder a este beneficio, las propuestas deben estar debidamente calificadas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y las organizaciones beneficiarias deben cumplir con los requisitos formales establecidos, incluyendo la inscripción y validación en el RUAC y la vinculación de su actividad económica cultural en el RUC.

El incentivo se encuentra amparado en: la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 10, Deduciones, números 22 y 23; el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 28, número 11.6.2; y, en el Acuerdo Ministerial Codificado MCYP-MCYP-2024-0015, emitido por el ex Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Para más información: <https://150.culturaypatrimonio.gob.ec/>

#### Principales resultados:

- Incentiva la participación del sector privado en el financiamiento de proyectos culturales, ampliando las fuentes de recursos para el sector.
- Fortalece la articulación entre empresas y organizaciones culturales, promoviendo la corresponsabilidad en el desarrollo social y cultural del país.
- Permite la realización de eventos, producciones cinematográficas y audiovisuales y diversas actividades culturales de mayor alcance y calidad, beneficiando a públicos diversos.

#### 4. Devolución del 50% del Impuesto al Valor Agregado IVA

Este beneficio está dirigido a personas jurídicas inscritas y verificadas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales RUAC que se dedican exclusivamente a la producción de audiovisuales, videos musicales, telenovelas, series, miniserias, *reality shows*, producciones televisivas o en plataformas digitales, así como producciones cinematográficas que realizan sus rodajes en Ecuador.

El incentivo permite a las empresas beneficiarias acceder a la devolución del 50% del impuesto al valor agregado IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios necesarios para la producción audiovisual y cinematográfica. El mecanismo para la obtención de la certificación y acceso al beneficio está disponible a través del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación IFCI, y la información detallada se encuentra en el siguiente enlace: [www.creatividad.gob.ec/2021/03/18/certificado-devolucion-50iva/](http://www.creatividad.gob.ec/2021/03/18/certificado-devolucion-50iva/)

El incentivo se encuentra establecido en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y regulado mediante el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 173 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y la Resolución NAC-DGERCGC19-00000036.

##### Principales resultados:

- El 2024, fue el primer año en el que se emitió certificaciones para acceder a la devolución del 50% del IVA.
- Se recuperan recursos para la reinyección en más producciones del cine y el audiovisual.

## 5. Certificado de Inversión Audiovisual CIA

En virtud del Certificado de Inversión Audiovisual CIA el Servicio de Rentas Internas emite un título valor a favor de productoras nacionales y/o extranjeras, equivalente al 37% de los costos y gastos incurridos en Ecuador que sean financiados con recursos provenientes de inversión extranjera directa. Este incentivo se aplica a los servicios audiovisuales y logísticos necesarios para la realización de las distintas fases de una producción audiovisual, siempre que dichos gastos estén debidamente respaldados con comprobantes de venta válidos conforme a la normativa vigente y cumplan con las metodologías y definiciones de inversión extranjera directa establecidas por el Banco Central del Ecuador y los estándares internacionales.

El objetivo principal de este incentivo es atraer proyectos cinematográficos y audiovisuales que cuenten con inversión extranjera directa, fomentando así el desarrollo de la industria cinematográfica local y de sus servicios complementarios.

Para el año 2025, el programa cuenta con un techo presupuestario de 11,9 millones de dólares, lo que representa una inyección estimada de más de 32 millones de dólares en inversión extranjera para el sector cinematográfico y audiovisual.

El incentivo se encuentra sustentado en el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

Para más información:

<https://siic.culturaypatrimonio.gob.ec/certificados-de-inversion-audiovisual/>

## 6. Exoneración de la retención de Impuesto a la Renta en pagos al exterior

En el marco de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, TÍTULO VI “Del Sector Audiovisual”, se establece que los pagos realizados al exterior por concepto de servicios vinculados a la producción audiovisual en Ecuador no están sujetos a retención en la fuente del impuesto a la renta. Este beneficio se aplica a los pagos efectuados a personas naturales o jurídicas con residencia fiscal en el extranjero, siempre que dichos servicios estén directamente relacionados con la ejecución de proyectos audiovisuales desarrollados en el país.

Para acceder a este beneficio, el agente de retención debe contar con el certificado de residencia fiscal del perceptor del ingreso en la otra jurisdicción, correspondiente al período fiscal en el que se efectúa el pago, y mantenerlo en custodia. Este mecanismo facilita la contratación de servicios internacionales para la producción audiovisual, promoviendo la competitividad del sector, la transferencia de conocimientos y el desarrollo de la industria cultural y creativa en el país.

El incentivo se establece en el artículo 27 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

## **7. Exoneración del impuesto a la salida de divisas ISD para producciones audiovisual.**

En el marco de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, se establece un régimen especial de exoneración del impuesto a la salida de divisas ISD para la industria audiovisual ecuatoriana. Este incentivo tiene como finalidad fomentar la inversión, la competitividad internacional y el desarrollo de la producción audiovisual y cinematográfica en el país.

La normativa dispone la exoneración del ISD para los pagos realizados al exterior por concepto de importación de equipos y bienes necesarios para la producción, promoción y difusión audiovisual, tanto local como extranjera. Asimismo, se exonera del ISD el pago de salarios, honorarios, remuneraciones o viáticos a personas naturales o jurídicas con residencia fiscal en el extranjero que presten servicios en producciones audiovisuales ejecutadas en Ecuador.

Para acceder a este beneficio, los interesados deben obtener una certificación emitida por el rector competente en materia audiovisual, arte y cultura. Esta certificación debe acreditar que las actividades económicas registradas en el RUC del solicitante están directamente vinculadas con la producción, promoción o difusión audiovisual. De este modo, se garantiza que la exoneración del ISD se aplicará exclusivamente a quienes desarrollan actividades relacionadas con el sector audiovisual, asegurando el uso adecuado y transparente del incentivo conforme a lo dispuesto en el TÍTULO VI de la Ley y su reglamento.

Este beneficio se sustenta en el artículo 26 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual.

## 8. 10% de reinversión de utilidades (En construcción)

Con base en el artículo 37.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se encuentra en desarrollo un incentivo que permitirá a las empresas acceder a una reducción de la tarifa del impuesto a la renta cuando reinviertan sus utilidades en proyectos que impulsen la cultura, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y la atención a la discapacidad. En el caso del sector cultural, esta medida busca promover la responsabilidad social y la sustentabilidad, incentivando que las empresas destinen recursos a iniciativas que beneficien a artistas y gestores culturales.

Las empresas que cumplan con los requisitos establecidos podrán una reducción del 10 % u 8 % en la tarifa del impuesto a la renta, dependiendo de la obtención y prioridad de los proyectos acreditados por el ente rector de cultura. Este mecanismo, respaldado por la normativa vigente, busca fortalecer el desarrollo social y cultural del país, promoviendo una economía más inclusiva y responsable a través del fomento de iniciativas culturales prioritarias.

## 9. Exoneración del IVA en los servicios digitales empleados para la creación de contenido audiovisual nacional

En virtud del artículo 28 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, los servicios digitales utilizados en el desarrollo, preproducción, producción, postproducción y distribución de contenidos audiovisuales nacionales pueden acceder a la exoneración del IVA. Este beneficio está dirigido a productores audiovisuales nacionales que contraten servicios digitales como plataformas de edición, almacenamiento en la nube, software especializado y herramientas de distribución.

Para aplicar la exoneración, si el pago se realiza mediante intermediarios (plataformas de pago, tarjetas de crédito o débito), el beneficiario debe presentar el Formulario de transacciones exentas de IVA al intermediario, quien se abstendrá de retener el impuesto. En pagos directos, la exoneración se aplica mediante la liquidación de compra de bienes. El listado de servicios digitales elegibles será definido y publicado por el ente rector de cultura junto con el SRI.

Este mecanismo también se puede aplicar mediante el procedimiento de pago indebido o en exceso previsto en el Art. 122 del Código Tributario.

Este incentivo contribuye a reducir los costos de producción, fortalecer la competitividad y estimular la creación de contenidos audiovisuales nacionales de calidad.

El Sistema Nacional de Fomento Cultural de Ecuador, a través de la implementación y el continuo desarrollo de incentivos fiscales, demuestra un compromiso firme con la consolidación de un ecosistema cultural y creativo robusto y sostenible. Los mecanismos vigentes, que abarcan desde la deducibilidad de gastos personales en arte y cultura hasta la exención de tributos para la producción audiovisual, han comenzado a generar impactos positivos, dinamizando la inversión, formalizando actividades y facilitando el acceso a bienes y servicios culturales.